



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

Zipaquirá (Cundinamarca) Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

**CLASE DE PROCESO: LIQUIDATORIO  
RADICADO: 2019-00064  
DEMANDANTE: BEATRIZ ROJAS ARTUNDUAGA  
DEMANDADO: MARCO ANTONIO CHACHON CASTILLO**

Verificado el presente asunto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de dar por terminado el proceso, toda vez que se ha llegado a un acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta para ello el acuerdo de transacción presentado y las manifestaciones en él contenidas.

Al respecto, el artículo 312 del C. G. del P. dispone en cuanto a la transacción, que: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este, continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”.

En el caso materia de estudio se observa, que los extremos procesales y apoderados judiciales de los mismos, allegó escrito contentivo de acuerdo de transacción, en donde del mismo se desprende un convenio en lo que respecta en mantener y ratificar la partición y adjudicaciones que se realizó, mediante la partición aprobada en sentencia del 28 de febrero de 2019, y teniendo en cuenta que por lo dispuesto en el fallo de casación se excluyó el 50% del bien denominado Local Comercial y por ende al demandado le correspondía una compensación a su favor, correspondiente a \$24,642.000, suma que fue cancelada por la demandante al demandado, esto con el objeto de recomponer el equilibrio económico.

Razones por las que solicitaron las partes dar por terminado el proceso por transacción, aunado a que no fue necesario correr traslado conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., toda vez que esta solicitud fue elevada de manera conjunta por los extremos procesales.

En virtud de lo anterior y como quiera que el documento y petición reúnen las exigencias de la norma en comento, ha de accederse a lo por ellos solicitado.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción presentada por las partes En consecuencia:

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes Oficiese.

**CUARTO:** Sin costas, por no haber lugar a ellas. (Artículo 340 inciso 4 del C. de P. Civil).

**QUINTO: Oficiar** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá a fin de que mantenga en firme la inscripción de la partición aprobada mediante sentencia del 28 de febrero de 2019, emitida por este Despacho respecto de los folios de matrícula No 176-98166, 176-98167, 176-98168, 176-98169, 176-98164, 176-98165, 176-67356 y 176-67357.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (3)**

**La Juez**

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

age

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0168679b3b1dc456bea93be391d71f05b2e67f6ce5c26936b4b48c4b2d6b61**  
Documento generado en 15/12/2021 01:05:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>